

ACUERDO No. 017 DE 2019

( 20 JUN 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 021 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 021 de fecha 29 de Junio de 2017, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira efectuó un levantamiento Temporal De Veda Para Las Especies Handroanthus Billbergii (Puy), Plastymiscium Pinnatum (Corazón Fino) Bulnesia Arbórea (Guayacán De Bola) y Ollita De Mono (Lecythis Minor) presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN identificada con NIT No 860.069.804-2, en el área faltante de 112,97 Ha (Resolución 0071 de 2005 – Resolución 1576 de 2010), donde intervendrán 5.500 individuos de las especies: Puy (Handroanthus billbergii) 1230, Guayacán (Bulnesia alborea) 2379 y Corazón fino (Platymiscium pinnatum) 1891, las que representan un volumen total a intervenir de 3061,14 m<sup>3</sup>, para el avance del Botadero Tipiala – Tajo Comuneros en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que el Artículo Tercero del precitado Acuerdo establecía como Medida de Compensación lo siguiente:

*La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos de las especies vedadas en las 112,97 Ha faltantes del polígono autorizado en el botadero Tipiala adelantar una compensación dirigida hacia el DMI Bañaderos con la implementación de la estrategia de compensación por BanCO<sub>2</sub>, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.*

*Con lo anterior, la proyección de individuos calculada en el área 5.500 de especies vedadas, multiplicado por el Factor de Compensación (10) y dividido por la densidad de siembra por hectárea (625 ind/Ha), nos da un área total a compensar de 88 hectáreas.*

*La implementación de las 88 Ha en reforestación, teniendo en cuenta el mantenimiento de tres años, se desglosa en el siguiente cuadro.*

Ítem	Densidad de siembra/Ha	Valor plántula	Valor hectárea	Valor Total
Plántulas vedas	625	750	\$468.750,00	\$41.250.000,00
Establecimiento	-	-	\$1.000.000,00	\$88.000.000,00
Mantenimiento año 1	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Mantenimiento año 2	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Mantenimiento año 3	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Costo establecimiento unidad hectárea + 3 años de mantenimiento				\$4.168.750,00
Hectáreas totales a establecer y mantener				88
Gran total establecimiento unidad hectárea + 3 años de mantenimiento				\$366.850.000,00

**PARAFO:**

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON deberá coordinar en detalle con la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA los lineamientos de la estrategia de compensación banCO<sub>2</sub>, así como el número de familias que se beneficiaran en la respectiva área.

Que mediante oficio con el radicado ENT - 4338 de fecha 18 de Junio de 2019, el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, solicitó cambio de método de medida de compensación contenida en el artículo tercero del Acuerdo 021 de fecha 29 de Junio de 2017 de Corpoguajira, en los siguientes términos:

1. **ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante oficio del 10 de noviembre de 2016 con el radicado ENT-1485 Cerrejón solicitó el levantamiento de veda de las especies de Guayacán, Corazón fino, Ollita de mono y Puy para intervenir 550 individuos forestales en un área de 112.97 has, en el cual se continuará el avance del Botadero Tipiala - tajo Comuneros y su infraestructura asociada a jurisdicción del municipio de Barrancas - La Guajira.

1.2. Mediante el **Acuerdo 021 del 29 de junio de 2017**, el Consejo Directivo de la Corporación efectuó un levantamiento temporal de veda sobre las siguientes especies: puy, guayacán y corazón fino para el avance del Botadero Tipiala.

1.3. Mediante al **artículo primero del Acuerdo No. 021 de 2017** se efectúa el levantamiento temporal de veda en los siguientes términos:

"Efectuar un Levantamiento temporal de veda para las especies *Handroanthus Billbergii* (Puy), *Plastymisclum Pinnatum* (Corazon fino), *Bulnesia Arborea* (Guayacán de Bola) y *Lectythis Minor* (Ollina de mono) presentada por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON identificada con NIT No. 860.069.804-2, en el área faltante de 112.97 ha (resolución 0071 de 2005 – Resolución 1576 de 2010) donde intervendrán 5.500 individuos de las especies *Handroanthus Billbergii* (Puy) 1230, *Bulnesia Arborea* (Guayacán de Bola) 2379 y *Plastymisclum Pinnatum* (Corazon fino) 1891, las que representan un volumen total a intervenir de 3061,14 m<sup>3</sup>, para el avance del Botadero Tipiala – tajo Comuneros en jurisdicción de Barrancas – La Guajira..."

1.4. Con ocasión al levantamiento de veda, el Consejo Directivo de la Corporación, en el artículo tercero del precitado Acuerdo, estableció la siguiente medida de compensación:

"...La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos de las especies vedadas en las 112,97 hectáreas, faltantes del polígono autorizado en el botadero Tipiala adelantar una compensación dirigida hacia el DMI Bañaderos con la implementación de la estrategia de compensación por BanCO<sub>2</sub>, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de los individuos calculada en el área 5.500 de especies vedadas, multiplicado por el Factor de compensación (10) y dividido por la densidad de siembra por hectárea (625 ind. /Ha), nos da un área total a compensar de **88 hectáreas**.

La implementación de las 88 ha en reforestación, teniendo en cuenta el mantenimiento de tres años, se desglosa en el siguiente cuadro.

ítem	Densidad de siembra/Ha	Valor plántula	Valor hectárea	Valor Total
Plántulas vedas	625	750	\$468.750,00	\$41.250.000,00
Establecimiento	-	-	\$1.000.000,00	\$88.000.000,00
Mantenimiento año 1	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Mantenimiento año 2	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Mantenimiento año 3	2 veces		\$900.000,00	\$79.200.000,00
Costo establecimiento unidad hectárea + 3 años de mantenimiento				\$4.168.750,00
Hectáreas totales a establecer y mantener				88
Gran total establecimiento unidad hectárea + 3 años de mantenimiento				\$366.850.000,00

**PARAGRAFO:** La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá coordinar en detalle con la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA los lineamientos de la estrategia de compensación de BanCO<sub>2</sub>, así como el número de familias que se beneficiarán en la respectiva área."

1.5. Considerando el mecanismo de implementación de la medida de compensación del Acuerdo 021 de 2017, y a partir de las revisiones e investigaciones que hemos venido adelantado, no ha sido posible concertar con esta Corporación una guía metodológica que permita poner en práctica el modelo de compensación representado en el concepto de BanCO<sub>2</sub> en el DMI Bañaderos.

1.6. Adicionalmente, Cerrejón ha identificado las siguientes dificultades:

- No existe claridad del mecanismo financiero para dar cumplimiento a la medida de compensación porque en la actualidad no se tiene conocimiento sobre proyectos en ejecución de BanCO<sub>2</sub> en las áreas de interés, ni tampoco del mecanismo financiero asociado, información que fue solicitada a CORPOGUAJIRA mediante el radicado ENT 7865 del 24 de octubre de 2018, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de esta Autoridad. (Ver anexo 3)

1.7. Dada las anteriores consideraciones y en virtud de los ingentes esfuerzos por avanzar en el proceso de estructuración de la compensación requerida, así como de las dificultades que ya han sido puestas en conocimiento de la Autoridad, se hace necesario solicitar la modificación de la obligación de compensación con el fin de dar cumplimiento a dicha medida.

1.8. La modificación consiste en sustituir el mecanismo de BanCO<sub>2</sub> seleccionado por la Corporación para la ejecución de la medida de compensación, y en su reemplazo, autorizar la realización de la compensación a través de la implementación de Planes de Manejo de las áreas regionales protegidas, específicamente, en cuanto al programa de control y vigilancia de las áreas en las cuales se han llevado a cabo procesos de reforestación y protección de especies en veda.

Lo anterior, mediante la realización de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitorean e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira.

Adicionalmente, se propone que la alternativa se aplique en siete (7) áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo

Integrado (DMI) Bañaderos, DMI Perijá, DMI Cuenca baja río Ranchería, DMI Bañaderos Cuenca alta río Camarones y DMI Musichi, donde existen instalaciones de control y vigilancia que podrían funcionar como centros de operación (Anexo 2: mapa de localización de las instalaciones mencionadas).

Esta solicitud de modificación representa una inversión en los términos establecidos en el Acuerdo 021 de 2017, esto es, por la suma de trescientos sesenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$366.850.000), por lo que no habría variación en los montos pre establecidos.

Igualmente, la modificación en el mecanismo de compensación se traduciría en un menor tiempo de ejecución, lo que a su vez permitiría adelantar el proyecto con mayor agilidad y esperando resultados positivos en menor tiempo. Lo anterior, llevando el plazo inicial establecido para el BanCO2 de tres (3) a dos (2) años bajo el nuevo esquema propuesto.

1.9. De acuerdo con lo previamente señalado, se propone la siguiente redacción del artículo tercero:

**"ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJON, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 112,97 hectáreas, adelantar una compensación **orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos, DMI Perijá, DMI Cuenca baja río Ranchería, DMI Bañaderos Cuenca alta río Camarones y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitorean e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémico del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.**

Con lo anterior, la proyección de individuos calculada en el área 5.500 de especies vedadas, multiplicado por el factor de compensación (10) y dividido por la densidad de siembra por hectárea (625 ind/ha) nos da un área total a compensar de 88 hectáreas.

La implementación de las 88 Ha en acuerdos de conservación equivale a \$ 366.850.000.

**PARÁGRAFO:** La empresa CARBONES DE CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación que aquí se autoriza en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

## 2. SOLICITUD:

2.1. Con el fin de dar cumplimiento a la medida de compensación establecida en el Acuerdo 21 de 2017, respetuosamente solicitamos modificar el artículo cuarto por el cual se impuso la obligación de compensación en el siguiente sentido:

**"ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJON, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 112,97 hectáreas, adelantar una compensación **orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos, DMI Perijá, DMI Cuenca baja río Ranchería, DMI Bañaderos Cuenca alta río Camarones y DMI Musichi, con la**

implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitoreen e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de individuos calculada en el área 5.500 de especies vedadas, multiplicado por el factor de compensación (10) y dividido por la densidad de siembra por hectárea (625 ind/ha) nos da un área total a compensar de 88 hectáreas.

La implementación de las 88 Ha en acuerdos de conservación equivale a \$ 366.850.000

**PARÁGRAFO:** La empresa CARBONES DE CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación que aquí se autoriza en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

2.2. Una vez sea aprobada la propuesta modificatoria, se solicita a este Consejo propiciar la construcción del respectivo plan operativo entre Cerrejón y la Corporación, para dar cumplimiento a la nueva medida de compensación en los términos aquí solicitados.

Que mediante informe técnico remitido vía email el día 18 de Junio de 2019 por el Subdirector de Gestión Ambiental de la entidad manifiesta lo siguiente:

Considerando las áreas protegidas regionales de La Guajira, como los escenarios de conservación y preservación de las especies forestales en particular las vedadas por determinación del Consejo Directivo de Corpoguajira, estas especies son objeto de aprovechamiento mediante los Acuerdos 020 y 021 de 29 de junio de 2017 de CORPOGUAJIRA a favor de La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, consideramos que el cambio del método de compensación, para que las medidas de compensación se enfoquen en la implementación de los Planes de Manejo de las áreas regionales protegidas, específicamente en el programa de control y vigilancia de las zonas en las cuales se han realizados procesos de reforestación y protección de especies en veda, realizando acuerdos de conservación con asociación o asociaciones que cuidan, vigilan, monitorean e implementan acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, son viables previo trámites administrativos y legales previsto por ley y de las consideraciones expuesta a continuación:

Que exista una equivalencia entre los beneficios el Programa Propuesto y la cobertura afectadas por la intervención de los acuerdos Nos. 020 y 021 de 29 de junio de 2017 de Corpoguajira

El área a compensar debe en lo posible incluir nacimientos de agua, o ser zona de protección cuencas y/o micro cuencas o de nacimientos y zonas en las cuales se han realizados procesos de reforestación y protección de especies en veda, realizando acuerdos de conservación con asociación o asociaciones que cuidan, vigilan, monitorean e implementan acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira

Presentar una propuesta del programa estructurado, su plan operativo y reglamentado para la implementación de las estrategias encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de las áreas protegidas por Corpoguajira, este programa de control y vigilancia debe definir actividades tendientes a conservar las especies vedadas y que ayuden a la conectividad entre los ecosistemas y debe apuntar a coadyuvar a la autoridad

ambiental a cumplir con las metas y objetivo de desarrollo sostenible que busca generar las condiciones que garanticen la recuperación y conservación de la biodiversidad en el Departamento de la Guajira.

La propuesta debe tener como mínimo:

- 1 Introducción
- 2 Objetivos
- 3 Metodología
  - 3.1 Área geográfica del inventario
  - 3.2 Identificación de las zonas de vida, tipos de ecosistemas y de cobertura vegetal existente mediante cartografía basada en Imagen Lidar de la zona de estudio.
  - 3.2.1 Área de Influencia Indirecta
    - 3.2.1.1 Zonas de Vida
    - 3.2.1.2 Ecosistemas Sensibles y Áreas Protegidas
    - 3.2.1.3 Identificación y Descripción de la cobertura vegetal existente
  - 3.2.2 Área de Influencia directa de las especies vedadas
  - 3.2.2. Identificación y descripción de la cobertura vegetal existente
  - 3.3 Parcelas de monitoreo georreferenciadas de acuerdo al tipo de cobertura
- 4 Caracterización socio económica de las áreas
5. Propuesta del programa estructurado, su plan operativo y reglamentado
6. Referencias bibliográficas
- Anexos

Una vez presentado el estudio solicitado y evaluado por profesionales idóneos en campo, de acuerdo a los resultados obtenidos, se negará o aprobará dicha propuesta.

En caso de ser aprobado el estudio, se iniciará la fase de implementación en caso contrario se deberá ajustar la propuesta de conformidad con las observaciones realizadas por la Corporación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales.** En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

En merito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo Tercero del Acuerdo 021 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJON, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 112.97 hectáreas, adelantar una compensación orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos, DMI Perijá, DMI Cuenca baja río Ranchería, DMI Bañaderos Cuenca alta río Camarones y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitorean e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de individuos calculada en el área 5.500 de especies vedadas, multiplicado por el factor de compensación (10) y dividido por la densidad de siembra por hectárea (625 ind/ha) nos da un área total a compensar de 88 hectáreas.

La implementación de las 88 Ha en acuerdos de conservación equivale a \$ 366.850.000

**PARÁGRAFO:** La empresa CARBONES DE CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación que aquí se autoriza en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFÍRMESE los demás artículos del Acuerdo 021 de 2017, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Secretaría general de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acuerdo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaría General de la Corporación, comunicar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

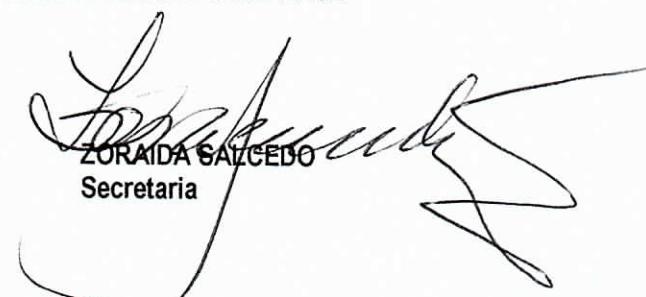
**ARTICULO SEPTIMO:**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 JUN 2019

  
JHON EDUARDO FUENTES MEDINA  
Presidente

  
ZORAIDA SALCEDO  
Secretaria